



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00069-00. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, junio 21 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - junio veintiuno (21) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor RODOLFO ANTONIO CERPA DONADO contra AIR-E S.A.S. E.S.P, por la presunta vulneración al derecho de petición y educación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al interior de la presente acción constitucional se observa que el accionante no es quien eleva el derecho de petición, si no el señor Richard Gómez Martínez en representación de la Alcaldía Municipal de Campo de la Cruz, se hace necesaria su vinculación de en aras de que no se lleguen a ver vulnerados su derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA incoada por el señor RODOLFO ANTONIO CERPA DONADO contra AIR-E S.A.S. E.S.P, por la presunta vulneración al derecho de petición y educación.
2. VINCULAR por pasiva en este trámite tutelar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, a la acción instaurada por el señor RODOLFO ANTONIO CERPA DONADO contra AIR-E S.A.S. E.S.P
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
5. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
21/06/2021
Notifica por estado No. **056**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro